



VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2025-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico saldo de obra del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" | etapa, con código único de inversión 2473845, con un presupuesto total ascendente a S/ 15'227,292.05, siendo el plazo de ejecución de 360 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), el Contrato N° 033-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Delta Sur S.A.C., la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2026-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, la Resolución de Gerencia Municipal N° 287-2026-GM-MDCC se modifican los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2026-GM-MDCC, aprobando el adicional de obra 01 y deductivo vinculado 01 del saldo de obra de la obra, el asiento 212 del cuaderno de obra suscrito por el Residente de Obra, el asiento 220 del cuaderno de obra atendido por el Supervisor de Obra, el asiento 311 del cuaderno de obra emitido por el Supervisor de Obra, el asiento 312 del cuaderno de obra elaborado por el supervisor de Obra, la Carta N° 004-2026-DELTASUR/MDCC suscrito por el Gerente General de la Contratista Delta Sur S.A.C., la Carta N° 038-2026-CTA emitido por el representante legal del Consorcio Túpac Amaru, el Informe N° 005-2026-JEF atendido por el Proyectista, el Informe N° 171-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI-CO/MLCH elaborado por la Coordinadora de Obras Públicas, el Informe N° 751-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI suscrito por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 73-2026-MDCC-GOPI/RJCP atendido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 170-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 318-2026-MDCC/GPPR elaborado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 008-2026-EL-GAJ-MDCC atendido por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveedor N° 207-2026-GAJ-MDCC suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum Múltiple N° 142-220-412-624-2025 suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas determina que la autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas regla que son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales; b) La reducción de prestaciones; c) La autorización de ampliaciones de plazo; d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento; y, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas precisa que tratándose de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el literal b del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas norma que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de sólo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento;

Que, el numeral 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas estipula que de conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

Que, el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas delinea que la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"



contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e);

Que, el numeral 66 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Pública define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2025-GM-MDCC, de fecha 04 de junio de 2025, se aprueba el expediente técnico saldo de obra del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, con código único de inversión 2473845, con un presupuesto total ascendente a S/ 15'227,292.05, siendo el plazo de ejecución de 360 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 33-2025-MDCC, de fecha 08 de agosto de 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Delta Sur S.A.C. se determinó, entre otros, que el monto contractual total es de S/ 13'849,910.28 (trece millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos diez con 28/100 soles), siendo su plazo de ejecución 360 días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2026-GM-MDCC, de fecha 21 de enero de 2026, se aprueba el adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, por el monto ascendente a S/ 812,555.95 (ochocientos doce mil quinientos cincuenta y cinco con 95/100 soles) que equivale a una incidencia de 5.87% respecto al monto contratado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 287-2026-GM-MDCC, de fecha 14 de mayo de 2026, se modifican los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2026-GM-MDCC, aprobando el adicional de obra 01 y deductivo vinculado 01 del saldo de obra de la obra en mención, por el monto de S/ 964,139.88 (novecientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y nueve con 88/100 soles) que representa una incidencia de 6.96% respecto al monto contratado;

Que, a través del asiento 212 del cuaderno de obra, de fecha 14 de enero de 2026, el Residente de Obra, Ing. Edgar Damaso Mogrovejo Aquize, asienta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra 02 a efectos de alcanzar la finalidad de la obra, precisando que las nuevas partidas surgen como consecuencia de deficiencias del proyecto y causas no previsibles. En ese contexto, la supervisión de obra proporciona un plano de planimetría con replanteo de niveles, razón por la cual se requiere adecuar el proyecto a dicho instrumento técnico, considerando para el presente adicional las consultas formuladas respecto a las canchas deportivas, accesos y zonas adyacentes, así como al sector de graderías del estadio e ingreso 02;

Que, con asiento 220 del cuaderno de obra, de fecha 19 de enero de 2026, el Supervisor de Obra, Arq. Carlos Godofredo Oviedo Miranda, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra 02;

Que, mediante asiento 311 del cuaderno de obra, de fecha 24 de marzo de 2026, el Supervisor de Obra, Arq. Carlos Godofredo Oviedo Miranda, en relación con los alcances del expediente del adicional de obra, señala que con Carta N° 020-2026-CTA/CGROM-SO se notificó a la contratista las observaciones formuladas respecto al referido adicional, precisándose en dicho documento, tanto las deficiencias advertidas en el Salón de Usos Múltiples (SUM) como aquellas relacionadas con la cobertura metálica, sin embargo, a fin de no afectar el avance de la obra, se estimó necesario que dichos adicionales sean tramitados de manera independiente, ya que la cobertura metálica presenta observaciones de carácter estructural que requieren ser absueltas y atendidas previamente por la contratista; en consecuencia, la supervisión, bajo el sistema de entrega "solo construcción", determina la necesidad de formular el adicional de obra 02, con la finalidad de no afectar la continuidad de la ejecución de las partidas correspondientes al SUM, áreas exteriores, caminerías e ingreso 02, constituyendo éstos los alcances del expediente en mención;

Que, a través del asiento 312 del cuaderno de obra, de fecha 24 de marzo de 2026, el supervisor de Obra, Arq. Carlos Godofredo Oviedo Miranda, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra 02 para la elaboración del expediente técnico de alcances relacionados del SUM, áreas exteriores, caminerías y el ingreso 02;

Que, con Carta N° 004-2026-DELTASUR/MDCC, de fecha 29 de enero de 2026, el Gerente General de la Contratista Delta Sur S.A.C., Mario Apolinar Ruiz Mori, presenta el expediente de adicional de obra 02 con deductivo vinculado 02 al Supervisor de Obra, para su atención correspondiente;

Que, mediante Carta N° 038-2026-CTA de fecha 30 de abril de 2026, el representante legal del Consorcio Túpac Amaru, Jenny Roxana Coaquira Aguilar, adjunta el Informe N° 032-2026-CGROM/SO del supervisor de Obra, Arq. Carlos Oviedo Miranda, el cual otorga conformidad y aprueba el expediente de prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculado 02, por el monto ascendente a S/ 1'040,218.38 (un millón cuarenta mil doscientos dieciocho con 38/100 soles) con una incidencia de 7.5106% respecto al monto del contratado original.

Que, el supervisor de obra, además, señala que las variaciones planteadas responden a condiciones técnicas que no fueron previstas en el expediente técnico original, siendo las deficiencias del expediente técnico lo que ha generado la necesidad de incorporar nuevas partidas y la deducción de metros de determinadas partidas inicialmente consideradas en el proyecto, presentando en tal sentido el adicional de obra 02 los siguientes componentes: salón de usos múltiples, rampas de acceso al SUM, caminerías exteriores a canchas deportivas, caminerías inferiores entre muros de sillar, canchas deportivas y muro de contención de ingreso 02, siendo los componentes considerados en el deductivo vinculado 02 construcción del salón de usos múltiples (SUM), construcción de canchas de usos múltiples áreas recreativas, construcción de muros de contención áreas de tránsito peatonal, construcción de pistas, veredas y rampas áreas de tránsito peatonal;



Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

Central Telefonica: 054-640500 - <http://www.municerroc Colorado.gov.pe>



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través de la Informe N° 005-2026-JEF, de fecha 05 de mayo de 2026, el Proyectista, Ing. Jorge Escobedo Flores, indica que las adecuaciones en la cimentación y superestructura del SUM mantienen coherencia con el diseño estructural original, sin implicar modificaciones sustanciales, las soluciones planteadas conservan la compatibilidad con el expediente técnico aprobado y no desnaturalizan el objeto de proyecto, por lo que no se identifican incompatibilidades técnicas que limiten la ejecución del adicional de obra.

Que, con Informe N° 171-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH, de fecha 11 de mayo de 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Ing. María Lourdes Charaja Herencia, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, por un monto total de S/ 1'040,218.38 (un millón cuarenta mil doscientos dieciocho con 38/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 7.5106% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el presupuesto del adicional de obra 02 asciende a S/ 1'899,807.35 (un millón ochocientos noventa y nueve mil ochocientos siete con 35/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 13.7171% y el presupuesto del deductivo vinculado 02 asciende a -S/ 859,588.97 (menos ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho con 97/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -6.2065%, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a la suma de S/ 15'854,268.54 (quince millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho con 54/100 soles); acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	13'849,910.28	100.00%
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	964,139.88	6.96%
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULADO 02	1'040,218.38	7.51%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	15'854,268.54*	14.47%

(* Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 173 y 932) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe N° 032-2026-CGROM/SO, por la Coordinadora de Obra a través del Informe N° 171-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 170-2026-GOPI-MDCC, los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, mediante asientos 311 se informa la necesidad de ejecutar el adicional de obra y se ratifica está en el asiento 312 por la Supervisor de Obra;

Que, mediante Informe N° 751-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 12 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculado 02 por el monto de S/ 1'040,218.38 (un millón cuarenta mil doscientos dieciocho con 38/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 7.5106% a favor de la contratista Delta Sur S.A.C;

Que, a través del Informe N° 73-2026-MDCC/GOPI/ELCER/RJCP de fecha 13 de mayo de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculado ante 02 por el monto de S/ 1'040,218.38 (un millón cuarenta mil doscientos dieciocho con 38/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 7.5106% y una incidencia acumulada de 14.47% respecto al monto total del contrato original;

Que, con Informe Técnico N° 170-2026-GOPI-MDCC, de fecha 14 de mayo de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y determina procedente la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculado 02 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 318-2026-MDCC/GPPR, de fecha 15 de mayo de 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, brinda disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 1'040,218.38 (un millón cuarenta mil doscientos dieciocho con 38/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculado 02 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el Residente de Obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra y deductivo vinculado, tal como consta, en el asiento 212 del cuaderno de obra, asimismo, el Supervisor de Obra asienta la necesidad del adicional de obra mediante asiento 311 y ratifica dicha necesidad en los asientos 220 y 312 del cuaderno de obra, así como en el Informe N° 018-2026-CGROM-MDCC. La contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del supervisor de Obra como del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; adicionalmente, el supervisor de Obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 14.47%, el cual no supera el 15% del monto del contrato original; por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 194.2 del artículo 194 del RLGP;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 008-2026-EL-GAJ-MDCC atendido por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina SE APRUEBE la Prestación Adicional de Obra 02 del saldo de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, con código único de inversión 2473845, por el monto ascendente a la suma de S/ 1'899,807.35 (un millón ochocientos noventa y nueve mil ochocientos siete con 35/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 13.7171%. Asimismo, SE APRUEBE el Deductivo Vinculado 02 del saldo de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, con código único de inversión 2473845, por el monto ascendente a la suma de -S/ 859,588.97 (menos ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho con 97/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -6.2065%. SE ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre la Prestación Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculado 02 del saldo de obra de la obra en mención, asciende a la suma total de S/ 1'040,218.38 (un millón cuarenta mil doscientos dieciocho con 38/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 7.5106% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas. La Gerencia de Asesoría Jurídica con Provedo N° 207-2026-GAJ-MDCC da conformidad conforme a ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la Ley y/o el reglamento;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que en quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos especializados, les que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decalvo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de excluirte responsabilidad de los funcionarios profesionales eminentes;

Que, el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numeral 64.2 del artículo 64 del cuerpo normativo en mención, compete al Gerente Municipal aprobar las prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculados; por lo que, la citada autoridad debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Prestación Adicional de Obra 02 del saldo de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, con código único de inversión 2473845, por el monto ascendente a la suma de S/ 1'899,807.35 (un millón ochocientos noventa y nueve mil ochocientos siete con 35/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 13.7171%.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Deductivo Vinculado 02 del saldo de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, con código único de inversión 2473845, por el monto ascendente a la suma de -S/ 859,588.97 (menos ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho con 97/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -6.2065%.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER que el resultado obtenido entre la Prestación Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculado 02 del saldo de obra de la obra en mención, asciende a la suma total de S/ 1'040,218.38 (un millón cuarenta mil doscientos dieciocho con 38/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 7.5106% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	13'849,910.28	100.00%
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	964,139.88	6.98%
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULADO 02	1'040,218.38	7.51%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	15'854,268.54*	14.47%

(* Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 173 y 932) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe N° 032-2026-CGROM/SO, por la Coordinadora de Obra a través del Informe N° 171-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 170-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTICULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación de la Prestación Adicional de Obra 02 y el el Deductivo Vinculado 02, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los eminentes de los informes técnicos respetivos.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Conforme a ley, para los fines de pertinentes

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Pagina Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

